



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4866-SPA-3109

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11277 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 OCT 2021 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4866-SPA-3109 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (dos pastor alemán, hembra y macho, una de color negro y el otro de color café con negro; el macho tiene aproximadamente 10 años, y la hembra tiene alrededor de 4 años) los cuales se encuentran amarrados al interior de un taller mecánico con unos lazos y cadenas gruesas las cuales miden aproximadamente menos de un metro, (...) solamente les dan de comer una vez al día (...) [hechos que tienen lugar en calle Libertad número 60, colonia Morelos, alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Libertad número 60, colonia Morelos, alcaldía Cuauhtémoc, los cuales presuntamente se encuentran atados con cadenas cortas y sin alimento.



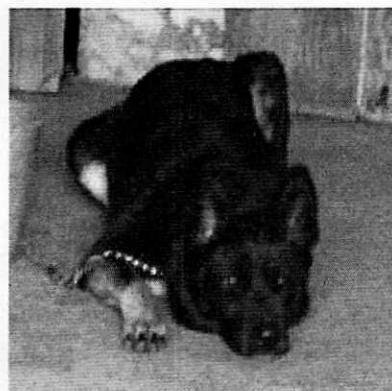
Expediente: PAOT-2019-4866-SPA-3109

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1127 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de dos ejemplares caninos de la raza pastor alemán, de los cuales uno es una hembra, que tiene 4 años de edad y responde al nombre de "Branca", así como un macho que tiene aproximadamente 13 años de edad y responde al nombre de "Sky".



Fotografías 1-2. Vista de los ejemplares caninos, durante la primera visita.

- Los caninos cuentan con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observan sus cinturas detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Respecto al lugar de alojamiento, los ejemplares caninos se observaron atados en el interior del establecimiento con giro de taller mecánico donde cuentan con protección ante la intemperie; asimismo, el responsable señaló que los caninos son sacados a pasear durante dos horas al día, y durante las noches son desatados en el interior del taller donde pernoctan. El lugar se observó limpio y sin presencia de heces.
- Sin embargo, sus cadenas medianas aproximadamente un metro de longitud, por lo que se exhortó al propietario a extenderlas, lo cual fue constatado durante nueva visita de reconocimiento de hechos, observando que, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, se les colocaron cadenas atadas a su collar, mismas que miden aproximadamente 2.5 metros de longitud.



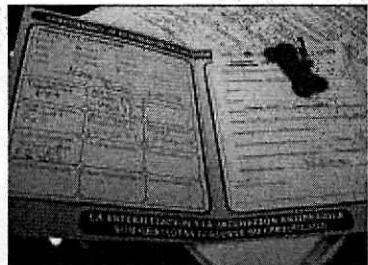
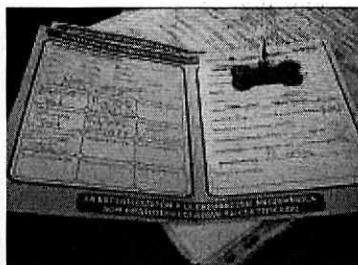
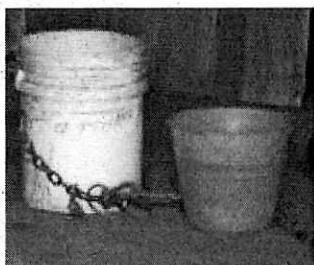
Expediente: PAOT-2019-4866-SPA-3109

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11277 -2021



Fotografías 3-4. Se observan los caninos con las cadenas extendidas a más de dos metros de longitud.

- Se advirtieron dos recipientes de plástico (cubetas) que contenían agua limpia a libre disposición; asimismo, a decir de la persona encargada de su cuidado, les proporciona alimento consistente en croquetas tres veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran responsivos; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.



Fotografías 5-7. Vista de las cubetas con agua, así como de las cartillas de vacunación de los dos caninos.

- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que presentó en ese momento las cartillas de vacunación correspondientes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Libertad número 60, colonia Morelos, alcaldía Cuauhtémoc, se constató la presencia de dos ejemplares caninos de la raza pastor alemán, los cuales mediante la



Expediente: PAOT-2019-4866-SPA-3109

No. Folio: PAOT-05-300/200-11277-2021

PRIMERO: promoción del cumplimiento voluntario por parte del responsable de los mismos, reciben los siguientes cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- PRIMEROS:
- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.

- SEGUNDO:
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado.

- TERCEROS:
- Cuentan con una condición corporal adecuada.

- Presentan un comportamiento sociable y responsable.

Así lo indica: ➤ Cuentan con el documento que acredite que se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.

Ciudad de México, 27 de junio de 2021
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

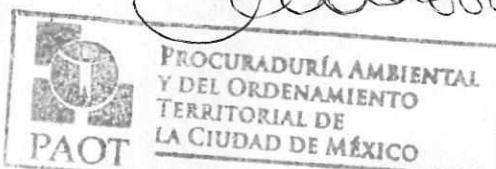
RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.C.C.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EG6H/SAS/PLRT

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 52465.0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS